

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL.	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.	20'50
FUERA DE LA CAPITAL.	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00
Por seis meses.	12'50
Por un año.	24'00
Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.	

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, así como cinco centimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales y raciones de tres centimos de peseta también por palabra se insertarán en los expedientes acreditados de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, habiendo sido cobrado su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo fin no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los pagos en la Capital, por medio de Libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 de febrero)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

478

GOBIERNO CIVIL

INSPECCIÓN Y CONTRASTACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

Cumpliendo lo preceptuado por el artículo 60 del vigente reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas de 8 de julio de 1892, y debiendo continuar dicha operación en esta provincia, he dispuesto señalar los días 6 y 7 del próximo mes de marzo, para la Cabeza del partido de Alfaro; y los días 12, 13 y 14, del mismo mes, para la de Calahorra; por cuanto he de recordar a los señores Alcaldes respectivos, el cumplimiento a lo ordenado en la Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de el día 27 de Diciembre último, haciéndolo saber a sus administrados, prestando todo el apoyo necesario al personal encargado de este servicio, y procurando no les alcance la responsabilidad que me hallo dispuesto a exigir de no mirar este servicio con preferente atención.

Logroño, a 27 de febrero de 1928.

El Gobernador

Juan Fabiani y Díaz de Cabria

Comisión Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en la sesión celebrada el día 23 del mes actual, siendo presidida por Don Enrique Herreros de Tejada y asistencia de los señores diputados García del Valle, López Merino, Fernández y Rodríguez Paterna.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 8 de marzo próximo, dando principio el acto a las cinco de la tarde.

Examinada una instancia del señor Presidente y Secretario del Ateneo Riojano en nombre y en representación del mismo, solicitan que se les conceda al igual que en el año anterior una subvención de 500 pesetas, para el mejor y mas eficaz desarrollo de los múltiples y diversos fines que en el orden docente persigue aquél Centro. Teniendo en cuenta que en el presupuesto provincial vigente no existe cantidad alguna para esta clase de subvenciones, se acordó que la mencionada instancia pase a la resolución de la Excm. Diputación provincial en pleno cuando trate de la confección de sus presupuestos.

Acceder a lo interesado por la Sociedad ganadera Calceatense de Santo Domingo de la Calzada, y para mejorar la raza del ganado de aquella región entregándoles temporalmente y de una manera gratuita el toro suizo Bonito recomendándoles el buen trato del animal de cuyo estado de salud deberán tenerse noticias exactas sobre todo en caso de enfermedad para acudir a combatirla con éxito.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Ojastro durante el plazo que media desde el 1.º de abril al 31 de octubre de este año el toro suizo «Inquieto» entendiéndose dicha concesión gratuita y solo con la obligación de pagar aquél Ayuntamiento los gastos que origine el llevarlo y volverlo a Logroño, recomendándoles el buen trato del animal de cuyo estado de salud deberán tenerse noticias exactas sobre todo en caso de enfermedad para acudir a combatirla con éxito.

nerse noticias exactas sobre todo en caso de enfermedad para acudir a combatirla con éxito.

Correr las escalas entre el personal administrativo de la Diputación, y asimilar en sueldo a los de su clase al auxiliar don Julio García Escalona; y para cubrir las resultas de estos ascensos anunciar para proveer por oposición una plaza de auxiliar dando conocimiento de la vacante a la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Señalar para dar principio los ejercicios de oposición a una plaza de auxiliar administrativo con destino al Hospital provincial, el día dos de marzo próximo a las tres de la tarde, y que el Tribunal lo formen, conforme determina el artículo 53 del Reglamento de empleados de esta Diputación el señor Presidente de la Diputación, el diputado provincial don Bernabé López Merino, el Director de la Escuela Normal de Maestros don Leopoldo Elías, el Secretario de la Corporación y el oficial Letrado de Secretaría

Satisfacer con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial la cantidad de 1875 pesetas, por gastos de internado que causan en el Colegio Nacional de sordomudos y de ciegos, cinco alumnos internados de esta provincia que existen en la actualidad en aquel Colegio.

Anunciar en el «Boletín Oficial» de la provincia, dos plazas más de pensionados en el Colegio de sordomudos y de ciegos de Vizcaya, advirtiéndole que serán adjudicadas a los que reúnan las mayores condiciones de pobreza y necesidad de disfrutarlas, siempre que cuenten la edad de seis a doce años, que es la marcada en el Reglamento por que se rige aquel establecimiento.

Aprobar el presupuesto de gastos probables para el estudio del camino vecinal de Viniestra de Abajo a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio.

Se acordó dar traslado a la Alcaldía de Calahorra del informe del señor Ingeniero Director de Vías y obras provinciales, solicitando el arreglo del camino de

Azagra indicándole si está dispuesto a entregar el ayuntamiento las 2.000 pesetas necesarias para dejarlo en buen estado o si se halla conforme en que se empleen únicamente las 874 disponibles.

Conceder al Auxiliar de Farmacia del Hospital provincial, la excedencia por seis meses sin sueldo, para que pueda ausentarse de la Capital y ampliar sus estudios profesionales.

Nombrar, a propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos sereno de los Asilos, casa de Beneficencia y Manicomio a don Basilio Montalvo Medrano y maestro zapatero de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, a don Pedro Guillén Oyón.

A propuesta del señor Médico Jefe del Manicomio provincial se acordó la salida del mismo de las internadas Antonia Jiménez Jiménez y Engracia Santos Martínez por haber obtenido su curación.

Examinada una instancia de doña Pilar Dueñas González, soltera de 25 años de edad, natural y vecina de Hormilleja solicitando se le entregue su hijo que depositó en el torno de la Casa de Beneficencia: Visto el certificado de pobreza, pues si bien figura el padre de la solicitante con un líquido imponible de 104'40 pesetas por los conceptos de pecuaria y urbana, cantidad exigua con la que si bien no puede conceptuarse como de pobreza absoluta y el informe del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder a lo solicitado, entregándole el citado niño

Examinada una instancia de don Máximo Losa y Urdanez, casado, mayor de edad, Maestro nacional de primera enseñanza de Atorrición (Huesca), solicitando sacar de la Casa de Beneficencia y llevar a vivir en su compañía una niña de dos a tres años de edad, por no tener sucesión en su legítimo matrimonio: visto el informe del señor administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en el que hace constar que en la actualidad existe en el Establecimiento una niña

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

llamada Máxima Gil Loza, de dos años y cuatro meses de edad, se acordó acceder a lo solicitado, concediéndole la citada niña, previo abono de las 50 pesetas fijadas en la escala establecida en acuerdo de 20 de febrero de 1925.

Se acordó aprobar diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Se acordó la inutilización y quema de los Títulos de la deuda provincial emisión 1.º de abril 1919 números 2572 a 2576 y los de la Caja Vitícola números 4258 y 4260 para su canje por los números 663 a 667 y 1844 y 1845 respectivamente y como éstos ya fueron amortizados por sorteos de 31 de diciembre de 1926 y 30 de diciembre de 1927 por no reportar ya ningún beneficio la custodia de dichos valores.

Se acordó publicar en el «Boletín Oficial» una circular recordando a los Ayuntamientos de la provincia, que no han rendido las cuentas del impuesto de cédulas personales, lo verifiquen dentro del improrrogable plazo de cinco días, previéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán de cuenta de los Ayuntamientos respectivos las cédulas sobrantes, sin perjuicio de dar cuenta al Juzgado de Instrucción a los efectos de la responsabilidad que procede para la retención de los fondos recaudados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, lo que conforme al dispuesto en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial, se publica en este «Boletín Oficial».

El Presidente,  
Enrique Herreros de Tejada  
P. A. de la C. P.  
El Secretario,  
Benigno Macua.

**Registro de la Propiedad**

A nombre de Don Isidoros Doña Julia y Don Amador Ruiz Aguirre y Taesta, se han inscrito hoy las siguientes fincas:

1.ª Heredad en Jurisdicción de Logroño y su término de Prado Viejo, de cabida cinco y media fanegas, o una hectárea, quince áreas y veintiocho centiáreas, encima de la madre del río Isla con unos corrales, y linda; Este y Norte, río Isla; Sur, Tomás Moreno y Oeste, Camino de Prado Viejo.

2.ª Otra heredad en igual jurisdicción y término, debajo de la madre del río Isla, de cabida cinco fanegas, o una hectárea, cuatro áreas y ochenta centiáreas, que linda; Este, Gregorio Gil y Regina Martínez; Oeste, Río Isla; Norte,

Luis Díez del Corral, y Sur, dicho río Isla.

3.ª Otra heredad en igual jurisdicción y término de Piedra del Gallo, de cabida cuatro fanegas y media, o noventa y cuatro áreas y treinta y dos centiáreas, que linda Oeste, río Gil García; Este, herederos de Salustiano Orive; Norte, Camino y Sur, Jacinto García.

4.ª Otra heredad en igual jurisdicción y término de la Cantabria de haber unas dos fanegas aproximadamente, igual a cuarenta y un áreas, noventa y dos centiáreas, que linda por todos los aires con fincas de Don Eduardo Arqués.

5.ª Otra heredad en igual jurisdicción y término de La Cañada o Langarrea, de cabida unas tres fanegas, igual a sesenta y dos áreas y 88 centiáreas, que linda; Norte, Deogracias Bastida; Poniente, río Cerezo; Sur, el mismo río y Este, Tomás Moreno.

6.ª Otra heredad en igual jurisdicción y término del Poyo, llamado el Plano, de cabida unas cuatro fanegas, u ochenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas, que linda; Este, Herederos de Manuel Ruiz Olalde; Norte, la senda; Oeste Camino del Plano y Práxedes Toledo y Sur, dicho camino.

7.ª Heredad en igual jurisdicción y término de Cascajos de haber aproximadamente, dos fanegas, o cuarenta y un áreas y noventa y dos centiáreas, que linda; Oeste, Natalio Alonso; Sur Tomás Muniña; Norte, Candelas Calvo y Este, Rafael Eulate.

Se publica a efectos del artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Logroño 27 de febrero de 1928.  
El Registrador,  
Alfonso Torres

**Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño**

**CIRCULAR**

La Gaceta de Madrid del día 25 del actual publica la Real orden de fecha 24, dictada por el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, sobre la aplicación del Reglamento de administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles, que dice lo siguiente:

«Habiéndose formulado varias consultas sobre la forma de percepción y destino ulterior de las multas que se impongan, en relación con lo que se dispone en el artículo 40 del vigente Reglamento provincial provisional para la administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles, en el que se señala la cuantía de las penalidades que se han de imponer en cada caso a los contraventores de sus preceptos.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer.

Artículo 1.º Que atendiendo a la forma de aplicación de las penalidades que se impongan por contravenciones a los preceptos reglamentarios del impuesto, se dividirán las multas en dos clases ejecutivas, que se percibirán en el acto de descubirse la falta por los Agentes de las Autoridades a quienes se encomienda la vigilancia en el artículo 34, apartado 2.º y 3.º del citado Reglamento, y administrativas, que se impondrán y percibirán por la Administración, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º Incurren en falta o contravenciones.

a) Los que omitan el cumplimiento del precepto que ordena llevar constantemente la patente del semestre en curso, colocada en lugar fácilmente visible desde el exterior del vehículo y en su parte delantera, quedando comprendidos en este precepto los vehículos con placas de pruebas y los vehículos usados, vendidos a industriales que los revendan a particulares.

b) Los que a falta de patente, y mientras ésta se expida, dejen de llevar en su lugar y en sitio visible también, el duplicado del alta correspondiente.

c) Los vehículos extranjeros que en viaje de turismo circulan por España sin el correspondiente permiso o con uno ya caducado.

d) Los automóviles que habiendo penetrado por las fronteras con permiso para cuarenta y ocho horas, permaneciesen más tiempo del concedido en el territorio nacional.

e) Los vendedores de vehículos que una vez adquiridos por un particular presten a éste la placa de pruebas o su patente.

f) Los automóviles, usados o no, que utilicen la patente satisfecha por los industriales vendedores.

En todos estos casos la multa será de 10 pesetas la primera vez, y cada reincidencia el doble de la multa anterior, sin rebasar el límite de 100 pesetas.

De las multas serán responsables indistinta y solidariamente los poseedores y los conductores de los vehículos automóviles.

Artículo 3.º Para la percepción de las multas ejecutivas se proveerá por las Tesorerías Contadurías de las provincias respectivas a los Guardias municipales, Peones camineros, Guardia civil y Carabineros y demás encargados de la vigilancia y servicio de la circulación en las poblaciones y carreteras de talonarios impresos debidamente numerados y autorizados, quedando obligados dichos Agen-

tes a rendir cuentas en la forma que más adelante se determina.

Artículo 4.º Los Agentes de la Autoridad que denuncien las contravenciones tendrán derecho a la tercera parte de las multas, que les será abonado en el acto de rendir cuentas diariamente ante sus superiores, con la aplicación que, en su caso, prevengan los respectivos Reglamentos orgánicos de los Cuerpos a que pertenezca el denunciante.

Artículo 5.º Cuando las multas se impongan por funcionarios del Cuerpo de Aduanas, en las fronteras, a la participación de la tercera parte se le dará el destino que se señala en las Ordenanzas de Aduanas.

Artículo 6.º Conforme al modelo que previamente se aprobará por la Dirección general de Rentas públicas, se procederá en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre a la tirada de los recibos especiales para multas, a que se refiere esta Real orden, encuadrándolos por grupos de 10 ejemplares y se remitirán por dicha Fábrica a las Tesorerías Contadurías de las provincias a medida que estas lo pidan a la misma haciéndoles el cargo correspondiente.

Las Tesorerías entregarán, bajo recibo y con las formalidades debidas, los talonarios que estimen necesarios a los Ayuntamientos, Comandancias de la Guardia Civil y de Carabineros, Jefaturas de Obras públicas y Administraciones de Aduanas de las respectivas fronteras.

Artículo 7.º Los respectivos Jefes designarán en cada caso, bajo su responsabilidad, un Depositario, que cuidará de entregar, con las formalidades necesarias, un talonario a cada Agente de la respectiva Autoridad, encargado de la vigilancia y de la aplicación de las multas; los Agentes responderán ante el Depositario de la inversión de todas las hojas del talonario, en cuya matriz se consignará la fecha hora y número de matrícula del vehículo al que se ha multado, así como la causa de la imposición de la multa.

Estos mismos detalles se consignarán en el recibo que se entregará al dueño o conductor del vehículo.

Artículo 8.º Se concede a los Depositarios a que se refiere el artículo 7.º un premio por gastos de material del 1 por 100 del importe de la parte del Tesoro que ingresen.

Artículo 9.º Los Depositarios a que se refiere el artículo 7.º ingresarán por carta de pago con cargo al concepto de «patente nacional de circulación de automóviles», las cantidades que resulten a favor del Tesoro una vez deducida la tercera parte que se concede al Agente denunciante

*Propiedad*

*Logroño*

más el uno por ciento que se les concede en el artículo 8.º, y al propio tiempo, presentarán por duplicado devolviéndoseles uno de los ejemplares, después de cotejado y sellado por la Administración de Rentas, una relación de las multas impuestas, causas y número de matrícula de los vehículos a que se impusieron, acompañándose de los talonarios, cuyas matrices deberán servir de justificante de dicha relación.

Artículo 10. El retraso de más de diez días hábiles en ingresar las cantidades recaudadas se castigará con una multa del 10 por 100 del importe de la cantidad, cuyo ingreso se haya demorado.

Artículo 11. En caso de transcurrir un mes sin rendir cuentas un Depositario, el Delegado o Subdelegado de Hacienda de la provincia a que corresponda, podrá previa notificación a las Autoridades de que depende, proceder a pasar el tanto de culpa a los Tribunales competentes.

Artículo 12. No se podrá imponer dentro de las veinticuatro horas del día más de una multa ejecutiva, por una misma falta de las comprendidas en esta Real orden, y a tal efecto deberá el conductor del automóvil, colocar en lugar visible el recibo o conservarlo a disposición de cualquier agente de las Autoridades.

Artículo 13. En caso de que hubiere lugar a alguna reclamación por la imposición de una multa ejecutiva, se formulará en única instancia ante la Autoridad de que dependa directamente el agente que la impuso, quien resolverá después de oír a ambas partes en el plazo más breve posible.

Artículo 14. Los vehículos cuyos poseedores o conductores hubieren incurrido en multa quedarán en primer término afectos al pago de la misma si no se hubiere satisfecho en metálico oportunamente, y a dicho efecto podrán ser detenidos y embargados por acuerdo de la Administración de Rentas, a la que se dará cuenta del hecho tanto cuando se trate de multas ejecutivas como cuando se trate de las administrativas, procediéndose al precintado del vehículo.

Artículo 15. En el caso de no presentar la patente se deberá dar parte por el Agente de la Autoridad a sus superiores que a su vez comunicarán el hecho en el más breve plazo a la Delegación o Subdelegación de Hacienda de la provincia en que esté domiciliado el vehículo, por si se trata de un caso de ocultación o defraudación.

Artículo 16. Sólo a partir del segundo mes de cada semestre será exigible a todos los vehículos automóviles la patente correspondiente a dicho semestre, no procediendo por tanto, en el primer

mes imponer multas reglamentarias a los que lleven la patente del semestre precedente.

Artículo 17. Cuando el propietario de un vehículo al que se le haya impuesto una multa no la hiciera efectiva ni aun después de ser notificado debidamente, se dará cuenta del hecho a la Administración de Rentas de la provincia, con el fin de que ésta ordene el precintado del vehículo, que quedará embargado, a responder del importe de la multa más los recargos a que hubiere lugar.

Artículo 18. Las multas se exigirán, en general, al conductor del vehículo, aunque manifieste que no es el propietario del automóvil, y en el caso de que se haga imposible percibir las en el acto, bien por no detenerse el vehículo o por otras causas, el Agente tomará nota del número de matrícula y dará cuenta inmediata a sus Jefes para que por estos se señale la cuantía de la multa que corresponda hasta el límite de 100 pesetas, que autoriza el Reglamento.

Artículo 19. En general, se apreciará que existe reincidencia en todos los casos en que por los partes diarios facilitados por los Agentes a sus Jefes, se advierta que el mismo vehículo ha sido multado por igual causa en ocasión anterior y dentro del semestre.

En este caso, al apreciar la reincidencia, el Jefe del Agente denunciado determinará la cuantía de la multa que corresponda, y la exigirá inmediatamente, deduciendo de ella, en el momento de hacerla efectiva, el importe de lo que el denunciado haya abonado al Agente en el acto de ser descubierta la infracción.

La exacción de esta multa se verificará entregando al infractor a cambio de su importe, tantos talones como fracción de 10 pesetas comprenda la diferencia entre el importe global de la misma y lo ya abonado de primera intención.

Artículo 20. Todas las disposiciones a que se refiere la presente Real orden entrarán en vigor a partir del día 1.º de marzo del presente año.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las Autoridades a quienes la misma afecta y los dueños de automóviles con el fin de que estos se eviten las responsabilidades que pueden contraer

de no cumplir con los preceptos del Reglamento.

Logroño 27 de febrero de 1928.

El Delegado de Hacienda  
Baldomero Campos.

**Administración de Justicia**

LOGROÑO

Don Amador Molina Díez, Juez de 1.ª Instancia de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil en virtud de demanda de doña Simona Redondo Cantabrana contra su esposo D. Vicente Pardo Vives, sobre alimentos provisionales; en cuyo juicio se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez.—señor Molina.—Logroño diez y siete de febrero de mil novecientos veintiocho.—Para que tenga lugar la celebración del juicio verbal que previene el artículo mil seiscientos once de la ley de Enjuiciamiento Civil, se señala el día seis de marzo próximo a las once de la mañana citándose a las partes para que concurran con todos los medios de prueba de que intenten valerse; y mediante a ignorarse el paradero del demandado don Vicente Pardo Vives, hágasele la citación por medio de edictos fijándose uno en el local de este Juzgado e insertándose el otro en el «Boletín Oficial» de esta provincia.—Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Molina.—Ante mí: Jesús Alfeirán Taboada.

El presente edicto se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que sirva de citación a don Vicente Pardo Vives.

Dado en Logroño a diecisiete de febrero de mil novecientos veintiocho.

Amador Molina.

D. S. O.

Jesús A. Taboada

LOGROÑO

Don Honorio Garaizábal Golmayo  
Juez Municipal de Logroño.

Hago saber: Que para pago a la «Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de la Rioja» y en méritos de ejecución de sentencia en juicio contra don Baldomero Rico Esteban, como Presidente del Sindicato y vecino de Pradillo de Cameros, se venden en pública subasta los bienes inmuebles que después se dirán, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal a las doce horas del día veintisiete de marzo próximo venidero bajo las siguientes prevenciones.

a) Para tomar parte como licitador, se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación,

b) No se admitirá postura que por lo menos no cubra las dos terceras partes del avalúo.

c) El remate podrá efectuarse a calidad de cesión a un tercero.

d) No existen títulos de propiedad, cuyo requisito legal cubrirá el comprador.

e) Los inmuebles a vender, no aparecen afectados por carga alguna.

**FINCAS OBJETO DE VENTA**

Ptas.

1.ª Una finca rústica en las «Tajugueras», de cabida treinta celemines, que linda por Norte y Sur, con pastos valdíos; Este, heredad de Pedro Barrio; y Oeste, Cesáreo Martínez, tasada en . 240'00

2.ª Otra finca en la «Tosca», cabida dieciocho celemines, que linda Norte, Ruperto García; Sur, pastos; Este, Vicente Marco; y Oeste, Vicente Hernández, tasada en . 146'00

3.ª Otra finca en los «Navarros», de cabida trece celemines; que linda Norte, Víctor Espinosa; Sur, pastos; Este, Antonino Romero; y Oeste, Tomás Albandoz, tasada en . 104'00

4.ª Otra finca rústica en la «Osca», de cabida diez celemines, que linda Norte y Sur, un poyo; Este, Marta Pérez; y Oeste, Domingo Blasco, tasada en . 180'00

5.ª Otra en «Pieza Frades» cabida de ocho celemines; linda Norte y Sur, heredad de Pantaleón Bilbao; Este, un poyo; y Oeste pastos; tasada en . 100'00

6.ª Otra en el «Robledillo» de nueve celemines, linda Norte, Camino de Pínillos; Sur, un hoyo de una calera; Saliente, un poyo y Oeste, pastos; tasada en . 150'00

7.ª Otra en el «Tajigar», cabida doce celemines; que linda, Norte, Camino y Vicente Hernández; Oeste, Vicente Marco; Saliente y Oeste, pastos; tasada en . 100'00

8.ª Otra en las «Rozas de las Iberías», de cabida diez celemines, que linda Norte, pastos; Este, Pedro Barrio; Sur, término de los Suministros; y Oeste, los mismos tasada en . 50'00

Todas las fincas reseñadas radican en jurisdicción de Pradillo de Cameros.

Dado en Logroño a veintisiete de febrero de mil novecientos veintiocho.

Honorio Garaizábal.

P. S. M.

El Secretario habilitado,  
Luis Inchaurrealde

**Audiencia Territorial de Burgos**

485

Secretaría de Gobierno

Por el Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado se ha comunicado al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia lo siguiente:

«Ilmo. Señor: Por R. O. de este Ministerio fecha 17 del actual se ha dispuesto recordar a los Jueces municipales de ese territorio por conducto de V. I. para que haga insertar en los Boletines Oficiales de las provincias del mismo, el puntual cumplimiento de la Declaración canjeada entre los Gobiernos de España e Italia en 4 de junio de 1868 que obliga a los encargados de los Registros civiles de los dos países a remitirse mutuamente por vía diplomática y legalizados los certificados de las actas de defunción de sus respectivos súbditos, tan pronto como sean practicadas, libres de gastos y sin necesidad, por tanto de que se soliciten dichos certificados. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo a V. I. para su conocimiento y fines indicados.»— Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1928. Lo que se hace público para conocimiento de los Jueces Municipales de esta provincia, quienes deberán manifestar al Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos haber quedado enterados de la anterior Real orden.

Burgos 24 de febrero de 1928. El secretario de Gobierno Rafael Dorado.

**Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Logroño**

482

La cobranza de las contribuciones e impuestos en periodo voluntario, en las Zonas de la Capital, Alesanco, Alfaro, Arnedo, Autol, Calahorra, Cenicero, Cervera, Murillo, Najera, Santo Domingo, Torrecilla, Treviana y Villamediana, ha sido prorrogada hasta el día 20 del próximo marzo inclusive; pero únicamente para aquellos pueblos en que no se hubiese intentado la cobranza antes del primero del mencionado mes.

Los contribuyentes que dejen transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus cuotas incurrirán en un apremio que consiste en un recargo del 20 por 100 cuyo recargo será solamente de un 10 por 100 si las satisfacen antes del día 10 de abril.

Logroño, a 25 de febrero de 1928.

El Tesorero-Contador, F. Arenzana.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño**

498

Los preceptores de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus habéres en esta Depositaria-Pagaduría de Hacienda, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de las 10 de la mañana a las 12 y media de la misma.

Día 1.º de marzo.—Montepío militar.

Día 2.—Montepío civil y pensiones remuneratorias.

Día 3.—Retirados de guerra.

Día 5.—Todas las nóminas.

Logroño, a 27 de febrero de 1928.

El Delegado de Hacienda, Baldomero Campos.

**Junta de Abastos de Ollauri**

MES DE ENERO DE 1928

Resumen del sacrificio mensual de las diferentes clases de Ganado por número de cabezas y peso en el pueblo de Ollauri.

Ganado vacuno.—Cabezas 1. Peso en canal, kilos 40. Precio medio. Kilogramo Canal Pesetas, 3.

Lanar y Cabrio.—Cabezas, 24. Peso en canal, kilos, 92.

Precio medio. Kilogramo Canal Pesetas, 2'50.

Cerda.—Cabezas, 31. Peso en canal, kilos, 2511.

Precio medio. Kilogramo Canal Pesetas, 3'50.

Ollauri a 1.º de Febrero de 1928

El Alcalde, Miguel Martínez

El Secretario, Eugenio Mendiola

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Anuncios**

499

**CABEZÓN DE CAMEROS**

Practicada por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en primero de diciembre último, la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de 15 días a los efectos de examen y reclamaciones

legales, según preceptúa el artículo 33 del vigente Estatuto municipal.

Cabezón de Cameros, a 25 de febrero de 1928

El Alcalde, Miguel Blanco.

493

**VILLAVELAYO**

Formado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que puedan examinarlo los que lo deseen y presentar las reclamaciones que se consideren procedentes.

Villavlayo, 25 de febrero de 1928.

El Alcalde, Paulino Pablo.

483

**CENICERO**

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del estatuto municipal, aprobado por Real Decreto de 8 de marzo de 1924.

Cenicero 29 de febrero de 1928.

El Alcalde, Dionisio Saez.

439

**ALBELDA DE IREGUA**

Prorrogado por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario de 1927, para 1928, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones, al tenor de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución del Estatuto municipal.

Albelda de Iregua, 17 de febrero de 1928.

El Alcalde, Virgilio Ochagavía.

516

**VALGANÓN VACANTE DE MEDICO**

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Titular e Inspector Municipal de Sanidad de esta villa, con su Entidad menor de Anguta, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, por titular y quinientas por inspección de Sanidad, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Para ser agraciado con ella será condición además de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad contratar la asistencia de los vecinos acomodados con la Comisión nombrada ya por los mismos y encargada de la recaudación y pago también por trimestres vencidos.

Las solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos acostumbrados se presentarán en esta Alcaldía durante el plazo de quince días a partir del en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial.

Valgañón a 18 de febrero de 1928

El Alcalde Segundo Bañares

486

**HERRAMELLURI**

Con el fin de proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la Contribución para el próximo año de 1929, todos los que hayan tenido alteración en su riquezas Rústica y Urbana presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día primero al veinte del mes de marzo, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y con los documentos que consten el pago de los Derechos Reales sin cuyo requisitos y pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Herramelluri, 26 de febrero de 1928.

El Alcalde, Rafael Angulo.

495

**JUBERA**

Don Pablo Ruiz Pinillos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jubera.

Hago saber: Que de conformidad a lo Estatuido en el artículo 322 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento en pleno de esta villa, en sesión celebrada en diez y nueve del mes actual firmó y aprobó la ordenanza, por que se regirá la exacción y cobranza del Repartimiento general de utilidades para el ejercicio 1928 y 1929, cuyo documento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días a los efectos de Reclamación.

Jubera 26 de Febrero de 1928.

El Alcalde, Pablo Ruiz

Imp. del Comercio.—Logroño.

Administración de Rentas Públicas

ANUNCIO

No habiendo presentado en esta Administración dentro de los plazos señalados, los repartimientos de Rústica y Padrones de Urbana para el año actual de 1928, varios Ayuntamientos, dando motivo a la imposición de multas reglamentarias que se les notificó por medio del Boletín Oficial del día 28 de enero último con la advertencia, de que si para el 1.º de febrero no los presentaban, se les impondría la responsabilidad del importe del primer trimestre, y como a pesar de ello, no los han presentado los que se expresan a continuación; el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda a propuesta de esta Administración, con fecha 4 del mes actual, dentro de las atribuciones que le confiere el artículo 6.º del Reglamento de la Administración económico-administrativa provincial de 13 de octubre de 1903, en relación con el artículo 81 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, se ha servido acordar imponer la responsabilidad subsidiaria y mancomunadamente a los individuos del Ayuntamiento y Junta

pericial que actuaron como tales hasta el 31 de diciembre de 1927 de los municipios que se expresan a continuación, del importe de la cuarta parte del importe total, contribución que corresponde pagar a dichos municipios en el año de 1928 que también se expresan.

Lo que se hace saber por el presente anuncio sirviendo este de notificación a los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, con la advertencia que el importe de dicha responsabilidad se ingresará en metálico en la Tesorería-Contaduría de esta Delegación de Hacienda, dentro del plazo de diez días que transcurridos los cuales sin efectuarlo, se hará efectiva por la vía de apremio, pudiendo recurrir en alzada contra dicho acuerdo ante el tribunal económico provincial dentro del plazo de quince días hábiles a la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» con arreglo al Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas vigente.

MUNICIPIOS	CONCEPTO	Cantidad a tributar en 1928	Responsabilidad de la 4.ª parte
Arnedillo	Rústica	7.108'08	1.777'02
Brieva	idem	427'21	106'80
Hervías	idem	8.450'93	2.112'73
Arnedillo	Urbana	6.011'96	1.502'99
Hervías	idem	1.562'21	390'55

Logroño, a 24 de febrero de 1928.

El Administrador,  
Nicanor Herrero.

Elecciones de Compromisarios

PROVINCIA DE LOGROÑO

DISTRITO MUNICIPAL DE VINIEGRA DE ABAJO

AÑO DE 1928

Lista definitiva de los electores con derecho a votar Compromisario para la de Senadores en esta villa que se publica en el «Boletín Oficial» en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877.

CONCEJALES

- Don Daniel Valenciaga Tornero
- » Tomás Cámara Palomero
- » Pedro Peña Pérez
- » Eusebio Tirado Rubio
- » Casimiro Velasco Pérez
- » Benigno Castillo Prado

MAYORES CONTRIBUYENTES

- Don Benito Espiga Martínez
  - » Epifanio García Neila
  - » Fernando Gómez Pérez
  - » Crispulo Martínez García
  - » Amado Moreno Sánchez
  - » Jesús Camarero Vivar
  - » Gervasio Marcos Caro
  - » León Moreno Fernández
  - » Constantino Ballesteros G.
  - » Donato Montalvo Tornero
  - » Demetrio Tabernerero A.
  - » Julián Azofra Matute
  - » Santiago Mediavilla Redondo
  - » Domingo García Martínez
  - » Hipólito Vela de Pedro
  - » Matías Sebastián Ruiz
  - » José Olarte Monzoncillo
  - » Pedro Izquierdo Cibrían
  - » Juan Moreno Sáinz
  - » Segundo Tobía Romero
  - » Serafín Ibáñez Pérez
  - » Pablo Bernaldez Martínez
  - » Donato García Serrano
  - » Agapito Hernando Romero
- En cuyos términos se dá por ul-

477

timada esta lista disponiendo se remita al Excelentísimo señor Gobernador Civil a los efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la expresada ley.

Viniestra de Abajo, 1 de febrero de 1928.

El Secretario,  
Donato Montalvo

El Alcalde,  
Daniel Valenciaga.

Distrito forestal de Logroño

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901 y la regla 34 de la Real orden de 1.º de julio de 1905, se hace saber, que recibido el expediente de deslinde del monte número 97 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado «Dehesa Lastornal» de la pertenencia de Lumbreras y sus aldeas situado en término municipal de Lumbreras, he acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» a fin de que en el plazo de quince días hábiles contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las Oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares o Corporaciones interesadas que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que éstas solo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinar las citadas disposiciones.

Logroño a 25 de febrero de 1928

El Ingeniero Jefe  
Gustavo de Cobros

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

ALDEANUEVA DE EBRO

Practicada por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en primero de diciembre último, la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días a los efectos

de examen y reclamaciones legales, según preceptúa el artículo 33 del vigente Estatuto municipal.

Aldeanueva de Ebro, 20 de febrero de 1928.

El Alcalde,  
Antonio Vergara.

ZARZOSA

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del estatuto municipal, aprobado por Real Decreto de 8 de marzo de 1924.

Zarzosa 24 de febrero de 1928.

El Alcalde,  
Juan de Dios Termo.

ALDEANUEVA DE EBRO

Formado el Padron de cédulas personales de este Municipio para el año actual de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayunto. por término de 15 días, al objeto de que puedan ser examinado por cuantos en él se hallen comprendidos y puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes tanto respecto a la clase de cédula asignada como a inclusión o exclusión, advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Aldeanueva de Ebro a 26 de febrero de 1928.

El Alcalde  
Antonio Vergara

CAMPROVÍN

A fin de proceder a la formación del repartimiento general de utilidades que ha de regir en el año actual y en cumplimiento a lo ordenado en las leyes vigentes, por el presente se requiere a los habitantes de este término municipal y hacendados forasteros que han de ser comprendidos en dicho repartimiento para que en el término de quince días hábiles, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada de las utilidades que obtuviesen, en la inteligencia que de no hacerlo así servirá de base para girarlo las cuotas que las respectivas comisiones les asignen.

Camprovín a 20 de febrero de 1928.

El Alcalde,  
Federico Rica

Imp. del Comercio.—Logroño.

A

# Tesorería-Contaduría de Hacienda

## PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACION de los deudores por el impuesto de Patente nacional de automóviles durante el primer semestre de 1928, cuyas patentes fueron entregadas al Recaudador en ordinaria.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	Zona de recaudación	Clase	MARCA	MATRÍCULA	IMPORTE — Pesetas
Florentino Alonso	Logroño	La Capital	A	Peugeot	LO. 686	105'00
Ricardo Encontra Jiménez	id.	»	»	Ford	NA. 1033	131'25
Federico Velez de Medrano	Nájera	»	»	Fiat	LO. 830	84'00
Manuel Jiménez Rodríguez	Cabezón	»	»	Fiat	M. 14058	105'00
Nicolás Ruiz Ruiz	Logroño	»	»	Fiat	LO. 177	84'00
Valentín de la Cruz Rebollo	id.	»	B	Ford	BI. 4239	302'40
Hermanos Santamaría	Laguardia	»	»	Hispano Suiza	NA. 176	226'80
Antonio Abadía	Viana	»	»	Unic	LO. 872	108'00
Leonardo Herrador	Aguilar de Codes	»	»	Dodge	LO. 780	59'10
Miguel de Andrés	Logroño	»	C	Chevrolet	LO. 863	157'50
Santiago García Aragón	Nalda	»	»	Ford	CO. 82	98'44
Eugenio	Logroño	»	»	Ford	Z. 1453	202'79
Juana Ramón Sánchez	id.	»	D	Bussing	VI. 803	1013'90
Oliván Hermanos	Lagunilla	»	»	Peugeot	LO. 126	405'56
Pedro Bañales Sasetá	Logroño	»	»	Indián	LO. 572	43'32
Gregorio González	id.	»	»	Automoto	S.S. 3614	25'99
Antonio de la Mata	Alfaro	Alfaro	C	Ford	LO. 497	157'50
Luis Sáenz Rubio	id.	»	»	Ford	NA. 1066	157'50
Lázaro Jiménez	Aldeanueva	»	B	Ford	LO. 391	283'50
Matías Olloqui Ruiz	id.	»	»	Ford	LO. 963	283'50
Manuel Heras García	Enciso	Arnedo	C	M. S. A.	LO. 325	811'13
Santiago Fernández	Munilla	»	A	Osmóvile	LO. 678	118'13
Hipólito Benito Andrés	id.	»	C	Pien Arrain	BI. 2356	540'75
Pablo Sáenz Alonso	Tudelilla	Autol	»	Chevrolet	LO. 898	157'50
Eusebio Gurrea Pellejero	Calahorra	Calahorra	A	Peugeot	S.S. 3159	52'50
Moisés Beaumont Moreno	id.	»	»	Peugeot	VI. 518	52'50
R. Angel de la Casa Torre	id.	»	»	Renault	BI. 1796	52'50
Fermín Sáenz Sada	id.	»	»	Renault	O. 269	84'00
Juan Marrodán Sáenz	id.	»	»	Citroen	ZA. 2491	52'50
Julio Díez Ortega	id.	»	»	Essex	S.S. 1840	105'00
Atilano Arizmendi García	id.	»	»	Oakland	VI. 3739	131'25
Heliodoro Besiain Gutiérrez	id.	»	»	Ford	LO. 366	131'25
Jesús Sáenz Sáenz	id.	»	»	Chevrolet	LO. 689	183'75
Sociedad General Azucarera	id.	»	»	Renault	M. 5438	217'40
Pelayo Díaz Gil	id.	»	»	Studebaquer	M. 19328	253'05
Fernando Orduñe Llamas	id.	»	»	Villuy Tuy	LO. 85	253'05
Victoriano Durseni Zapata	id.	»	»	Salson	BI. 2844	63'00
Domingo Martínez Prado	id.	»	B	Ford	NA. 1358	226'80
Viuda de Doroteo Moreno	id.	»	C	Sanset	LO. 164	577'50
Pelayo Díaz Gil	id.	»	»	Pierre	M. 8352	196'88
Mariano Madinaveitia Vivaco	id.	»	»	Ford	LO. 519	98'44
Jerónimo Hueto Gómez	id.	»	D	Peugeot	No consta	25'99
Máximo Romeo Verano	id.	»	»	id.	No consta	25'99
Nicolás Martín Pérez	id.	»	»	B. S. A.	BI. 4055	25'99
José Gurrea Losantos	id.	»	»	B. S. A.	No consta	25'99
Melquiades Entrena	Navarrete	Cenicero	B	Dodge	LO. 750	359'10
Julián Larrea	Nájera	Nájera	»	Hispano Suiza	S.S. 12'8	226'80
Julián Larrea	id.	»	»	Dorraen	S. 511	226'80
Carlos Fernández	id.	»	C	Ford	LO. 364	157'50
Gregorio Muro Espinosa	Pedroso	»	A	Citroen	LO. 621	105'00
Ladislao Martínez	Santo Domingo	Sto. Domingo	B	Ruy bis	S.S. 3018	189'00
Baltasar del Pozo	Ezcaray	»	C	De Diön	LO. 104	420'00
Suma y sigue. . .						10.182'09

Los deudores que figuran en la presente relación están incurso en el apremio de un 20 por 100 de recargo como único grado, pero este recargo no será más de un 10 por 100 si satisfacen sus cuotas antes del último día de enero del corriente.

Logroño, a 21 de enero de 1928.

El Tesorero-Contador,  
F. Arenzana.